



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



SUMILLA LEY QUE FORTALECE EL SERVICIO NOTARIAL Y GARANTIZA EL ACCESO A LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS NOTARIALES Y MODIFICA EL ARTICULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL SERVICIO NOTARIAL Y GARANTIZA EL ACCESO A LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS NOTARIALES Y MODIFICA EL ARTICULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado a fin de fortalecer el servicio notarial a nivel nacional y garantizar el adecuado acceso a servicios de calidad a la población en asuntos notariales.

Artículo 2.- Modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Se modifica el artículo 20 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 20.- Encargo del Oficio Notarial

En caso de vacaciones o licencia, el Colegio de Notarios, a solicitud del interesado, autorizará al adjunto para que se encargue del oficio del titular.

Para estos efectos, cada notario puede contar con un adjunto designado por el Colegio de Notarios a propuesta del notario interesado. Para ser designado notario adjunto deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 incisos a), b), c), d), e) y f) de la ley, además deberá tener vínculo laboral permanente con el notario interesado.

El notario adjunto actúa bajo la dirección y responsabilidad del notario titular con las mismas facultades que el titular, en sus mismos registros y protocolos y con los mismos sellos y demás elementos de seguridad, en todos los instrumentos en que intervenga el



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

notario adjunto deberá dejarse constancia de su actuación y de su calidad de adjunto, además empleará un sello post firma que lo identifique como tal."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA.- Derogatoria

Deróguese toda disposición normativa que contravenga lo establecido en la presente Ley.

TERCERA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 03 de Agosto de 2023



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República

Edgar Tello Monte
Cong de la Rep.

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República
Vocera del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional

Pasión Dávila A

Alex A. Paredes Y.

Germán Tacuri

Rafaela H.



EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

La presente propuesta normativa de modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en donde se establece que en caso de que un notario titular esté ausente por vacaciones o licencia, el Colegio de Notarios podrá autorizar a un notario adjunto designado por el mismo notario interesado para que se encargue del oficio del titular, es una propuesta positiva que tiene como objetivo garantizar la continuidad de los servicios notariales.

Actualmente, en caso de ausencia del notario titular, los servicios notariales se suspenden, lo cual puede generar inconvenientes a los ciudadanos que necesitan realizar trámites notariales. La propuesta normativa busca solucionar este problema autorizando a un notario adjunto para que se encargue del oficio del titular en caso de su ausencia.

El notario adjunto debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la ley, como ser abogado, tener título de notario público y tener un vínculo laboral permanente con el notario titular. El notario adjunto actuará bajo la dirección y responsabilidad del notario titular, con las mismas facultades y elementos de seguridad, y deberá dejar constancia de su actuación y su calidad de adjunto en todos los instrumentos en los que intervenga, empleando un sello post firma que lo identifique como tal.

La propuesta normativa es una medida necesaria para garantizar la continuidad de los servicios notariales y para evitar inconvenientes a los ciudadanos que necesitan realizar trámites notariales. La propuesta es positiva y debe ser aprobada por el Congreso de la República.

A continuación, se presentan algunos argumentos a favor de la propuesta normativa:

- La propuesta normativa garantizaría la continuidad de los servicios notariales, lo cual es importante para los ciudadanos que necesitan realizar trámites notariales.
- La propuesta normativa evitaría inconvenientes a los ciudadanos que necesitan realizar trámites notariales, ya que no tendrían que esperar a que el notario titular regrese de sus vacaciones o licencia.
- La propuesta normativa es una medida necesaria para asegurar el funcionamiento del sistema notarial.
- La propuesta normativa es una medida que se apeg a las buenas prácticas internacionales.

La propuesta normativa es una medida positiva que debe ser aprobada por el Congreso de la República. La propuesta garantiza la continuidad de los servicios notariales, evita inconvenientes a los ciudadanos y es una medida que se apeg a las buenas prácticas internacionales.



Como antecedente constitucional tenemos el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, en donde se establece que los Colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La Ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Así mismo de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la profesión de notario es exclusiva; por tanto, dicho profesional no puede litigar, ni ser árbitro, ni brindar asesoría, ni tener estudio jurídico, ni trabajar o postular dentro de la administración pública, lo cual corresponde ser evaluado a efectos que el criterio de determinación de las plazas notariales sea acorde con la realidad nacional, y en particular, en provincias.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, En caso de vacaciones o licencia, el colegio de notarios, a solicitud del interesado, designará otro notario de la misma provincia para que se encargue del oficio del titular. Para estos efectos, el Colegio de Notarios designará al notario adjunto propuesto por el notario a reemplazar.

➤ RESPECTO A LOS REEMPLAZOS DE LOS NOTARIOS EN CASO DE LICENCIAS

La iniciativa legislativa propone modificar el artículo 20 de la Ley del Notariado Decreto Legislativo 1049 para regular el caso del encargo de los despachos notariales.

La función notarial es de carácter público, lo que significa que está regida por un conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos en el desarrollo de sus actividades, prestación de servicios y ejercicio de sus facultades establecidas por la Constitución y las leyes. En este contexto, el Estado confiere a los notarios la responsabilidad de ejercer dicha función notarial. Por lo tanto, es fundamental que los servicios notariales se ofrezcan de forma continua y sin interrupción durante todos los días laborables del año.

En el caso que conforme al inciso c) del artículo 19 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, los notarios gozan de vacaciones y licencias, las que se producen por enfermedad, asistencia a certámenes nacionales o internacionales y razones debidamente justificadas. Con la actual redacción del artículo 20 de del Decreto Legislativo 1049, *"En caso de vacaciones o licencia, el colegio de notarios, a solicitud del interesado, designará otro notario de la misma provincia para que se encargue del oficio del titular. Para estos efectos, el colegio de notarios designará al notario propuesto por el notario a reemplazar"*, es decir el despacho notarial es encargado a otro notario en ejercicio de la misma provincia, lo cual en la práctica resulta contraproducente debido a que existen muchas provincias que cuentan con un solo notario, y la mayoría de provincias cuentan con pocos notarios, lo cual genera que en la práctica el despacho notarial no brinde atención normal del servicio público, perjudicando a la población



quienes se tienen que ver obligados a desplazarse a otras notarías incluso en otras provincias.

Por tanto, es necesario establecer un marco normativo que garantice una adecuada prestación del servicio notarial incluso en situaciones de vacaciones o licencias, de manera que esto no afecte negativamente a los usuarios.

En consecuencia, se sugiere que los notarios que estén de vacaciones o licencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo 19 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, puedan ser reemplazados por un notario adjunto. Esta designación se llevaría a cabo a través de una resolución emitida por el Colegio de Notarios correspondiente, previa propuesta del notario titular. Cabe destacar que el reemplazante no asumirá el cargo del notario titular, y su periodo de actuación se limitará estrictamente al tiempo de vigencia de las vacaciones o licencia solicitadas.

En consecuencia, esta propuesta permitiría el reemplazo de notarios por sus adjuntos, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), e), y f) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado. Estos requisitos incluyen ser ciudadano peruano de nacimiento, tener una experiencia profesional mínima de cinco años como abogado, poseer capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, y conducirse con principios éticos como respeto, probidad, veracidad, transparencia, honestidad, responsabilidad, autenticidad, respeto a las personas y al ordenamiento jurídico. También se establece que no deben haber sido destituidos de la función pública mediante resolución administrativa firme, ni haber sido condenados por delito doloso, y deben estar física y mentalmente aptos para el cargo.

➤ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993 (en adelante, la Constitución).
- ✓ Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 1997 (en adelante, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa).
- ✓ Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2008 (en adelante, Decreto Legislativo del Notariado).

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo modificar el Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado a fin de fortalecer el servicio notarial a nivel nacional y garantizar el adecuado acceso a servicios de calidad a la población en asuntos notariales.

La presente modificación de del artículo 20 del Decreto Legislativo 1049 Decreto Legislativo del Notariado, también guarda relación con la legislación comparada en la materia, como hoy señalamos:



➤ LEGISLACION COMPARADA SOBRE LA MATERIA

Ahora bien, cabe indicar que las propuestas antes mencionadas encuentran su sustento en la legislación comparada, como es el caso de México entre otros, las cuales precisan lo siguiente:

México

ESTADO DE CHIAPAS – MÉXICO P.O. 03-10-2012	
REQUISITOS PARA SER NOTARIO ADJUNTOS (Art. 54)	I. La propuesta de un notario titular; II. La autorización de aspirante al ejercicio del notariado; III. Cumplir con los requisitos previstos en las fracciones 1, II, III y V del artículo 14 de esta ley (los mismos que para ser notario: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 30 años, ser profesional del derecho con una antigüedad mínima de 05 años, haber realizado prácticas por un periodo mínimo de 01 año en alguna notaria del Estado no estar sujeto a proceso penal etc) IV La opinión del Colegio de notarios respectivo V. Sustentar y aprobar el examen para obtener el nombramiento de notario adjunto que se realizara en los términos que establece el reglamento de esta ley.
FACULTADES DE LOS NOTARIOS ADJUNTOS (Art. 55)	El notario adjunto tendrá las mismas facultades de ejercicio de la función notarial que el titular y actuará en el protocolo y con el sello de este. El adjunto hará constar ese carácter, indicándolo en todos los instrumentos en que intervenga. El notario adjunto, además de las facultades mencionadas en el párrafo anterior, será suplente del titular en los casos de ausencias temporales a que se refieren los artículos 74 y 76 de esta ley.
REVOCACIÓN DEL NOTARIO ADJUNTO (Art. 57)	El notario titular tendrá en todo tiempo el derecho de solicitar al Ejecutivo la revocación del nombramiento de notario adjunto, siempre y cuando exista causa justificada para ello, quien por ese solo hecho, dejará de actuar como notario hasta que se pronuncie la resolución correspondiente. Al efecto, el notario titular presentará la solicitud de revocación ante la Consejería Jurídica, a fin de que el Ejecutivo dicte la resolución pertinente.

La Ley del Notariado para el Estado Chiapas en México establece en su última reforma (P.O. 03-10-2012) las siguientes disposiciones principales:

Siendo ello así, y conforme se advierte de la legislación comparada, aquellos profesionales del derecho que reemplazarían a los notarios podrían generar importantes aportes al reforzar la labor y el servicio notarial, garantizando el óptimo desempeño y ejercicio de la función notarial al contribuirse con la permanencia y no interrupción del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación de la materia.

➤ PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN

La problemática o justificación para la modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1049, que trata sobre la autorización de un notario adjunto para que actúe



en lugar del notario titular en caso de ausencia por vacaciones o licencia, puede estar relacionada con varios aspectos:

1. Falta de suficiente supervisión: Permitir que un notario adjunto actúe bajo la dirección y responsabilidad del notario titular con las mismas facultades y elementos de seguridad puede dar lugar a situaciones donde la supervisión y control del notario titular sobre el adjunto no sea suficiente. Esto puede llevar a prácticas negligentes o irresponsables por parte del notario adjunto, lo que podría comprometer la seguridad jurídica y los derechos de los ciudadanos que están involucrados en los documentos notariales.
2. Riesgo de abuso: Si los requisitos establecidos en la ley para ser notario adjunto no son lo suficientemente rigurosos o si el notario adjunto no tiene un vínculo laboral permanente con el notario titular, podría existir un riesgo de abuso del sistema. Podría haber personas no calificadas o con intereses cuestionables actuando como notarios adjuntos, lo que podría poner en peligro la integridad del sistema notarial.
3. Transparencia y trazabilidad: El hecho de que el notario adjunto deje constancia de su actuación y su calidad de adjunto en todos los instrumentos en los que intervenga, empleando un sello post firma que lo identifique como tal, puede plantear problemas en términos de transparencia y trazabilidad. Esto podría dificultar el seguimiento de las acciones y responsabilidades de cada notario involucrado en un proceso notarial y podría generar confusión o dudas sobre la autenticidad de los documentos.
4. Posibles conflictos de interés: Si un notario titular designa a su propio notario adjunto para que lo reemplace en caso de ausencia, podría plantearse la posibilidad de conflictos de interés. Es posible que el notario adjunto tenga vínculos personales o profesionales con el notario titular que podrían influir en su desempeño objetivo y en la toma de decisiones imparciales.

Para abordar estas problemáticas y mejorar la regulación, una modificación adecuada podría contemplar medidas como:

- Establecer requisitos más estrictos para ser notario adjunto, asegurando que cumpla con los mismos estándares de calificación y ética que se exigen a un notario titular.
- Implementar mecanismos más efectivos de supervisión y control por parte del Colegio de Notarios para asegurar que las actuaciones del notario adjunto sean adecuadas y estén en línea con la legislación vigente.
- Considerar la posibilidad de que el Colegio de Notarios sea el encargado de designar a un notario adjunto imparcial en caso de ausencia del titular, evitando así posibles conflictos de interés.
- Mejorar los mecanismos de trazabilidad y registro de actuaciones notariales para garantizar la transparencia y autenticidad de los documentos.

En última instancia, el objetivo de cualquier modificación a este artículo debería ser fortalecer la confianza pública en el sistema notarial, asegurando que se mantengan altos estándares de profesionalismo, responsabilidad y seguridad en el ejercicio de esta importante función pública.



➤ PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

Para abordar la problemática relacionada con el artículo 20 del Decreto Legislativo 1049, se pueden proponer algunas soluciones que mejoren la regulación y aseguren la integridad del sistema notarial. A continuación, se presentan algunas propuestas:

1. Establecer requisitos más estrictos para ser notario adjunto: Se debe revisar y fortalecer los requisitos establecidos en la ley para ser notario adjunto. Esto puede incluir la necesidad de una mayor experiencia notarial, formación específica y conocimiento en áreas clave del derecho notarial. Asimismo, se debe requerir que el notario adjunto cumpla con altos estándares éticos y profesionales para garantizar su idoneidad en el desempeño del cargo.
2. Creación de una lista de notarios adjuntos calificados: El Colegio de Notarios puede crear una lista oficial de notarios adjuntos que cumplan con los nuevos requisitos establecidos. Esta lista permitirá tener un grupo de profesionales confiables y capacitados que puedan ser designados para actuar en ausencia del notario titular.
3. Autorización del Colegio de Notarios: En lugar de permitir que el notario titular designe al notario adjunto de su elección, la autorización para actuar en su ausencia debe ser otorgada por el Colegio de Notarios. Esto asegurará una mayor imparcialidad y evitará posibles conflictos de interés.
4. Mayor supervisión y control: El Colegio de Notarios debe ejercer una supervisión más activa y regular sobre las actuaciones del notario adjunto. Se pueden implementar mecanismos de control y seguimiento para garantizar que el notario adjunto actúe de manera responsable y en cumplimiento con la ley.
5. Registro y trazabilidad mejorados: Se deben implementar sistemas de registro más eficientes y seguros para dejar constancia de todas las actuaciones notariales, incluyendo las intervenciones del notario adjunto. Esto permitirá una mayor trazabilidad y transparencia en el proceso.
6. Evaluación periódica de la normativa: Es fundamental que la normativa relacionada con la figura del notario adjunto sea revisada y actualizada periódicamente para adaptarse a las necesidades y cambios del entorno legal y social.
7. Fomentar la capacitación continua: Tanto el notario titular como el notario adjunto deben ser alentados a participar en programas de capacitación continua para mantenerse actualizados en temas legales y éticos relevantes. Esto asegurará un desempeño profesional y competente en sus funciones.

Al implementar estas propuestas, se busca garantizar un sistema notarial más confiable, responsable y ético, lo que en última instancia contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los ciudadanos que utilizan los servicios notariales.

➤ ANALISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta de modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1049, que establece la posibilidad de que un notario adjunto pueda encargarse del oficio en ausencia del titular, es una medida que busca mejorar la eficiencia en la prestación



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del servicio notarial y garantizar la continuidad del mismo en situaciones de ausencia temporal del notario titular.

La exigencia de que el notario adjunto cumpla con los mismos requisitos establecidos en la ley que el notario titular y tenga un vínculo laboral permanente con este último, garantiza que solo aquellos que cumplan con los estándares de calidad y profesionalismo requeridos puedan ejercer el oficio notarial en ausencia del titular.

Asimismo, la exigencia de que el notario adjunto actúe bajo la dirección y responsabilidad del notario titular y emplee un sello post firma que lo identifique como tal, permite asegurar que la actuación del adjunto sea transparente y que se mantenga la confianza en el servicio notarial.

En general, la propuesta de modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1049 parece ser una medida que busca mejorar la calidad del servicio notarial y garantizar la continuidad del mismo en ausencia del titular, al mismo tiempo que se fortalece la institución notarial al garantizar que solo aquellos con los requisitos adecuados puedan actuar en su nombre.

➤ PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR

En el congreso de la república existen diversos proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- ✓ PL 786/2021-PE (Poder Ejecutivo): modifica diversos artículos del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- ✓ PL 818/2021-CR (Adriana Josefina Tudela Gutiérrez): modifica el Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de fortalecer el servicio notarial mediante el uso de las tecnologías.

Es así en conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, puntualizo expresamente que se han tornado como fuentes los Proyectos de Ley señalado en líneas arriba.

➤ LA PROPUESTA MODIFICATORIA.

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

Art. 20 del Decreto Legislativo 1049	Propuesta De Modificación
Artículo 20.- Encargo del Oficio Notarial En caso de vacaciones o licencia, el colegio de notarios, a solicitud del interesado, designará otro notario de la misma provincia para que se encargue del oficio del titular. Para estos efectos, el colegio de notarios designará al notario propuesto por el notario a reemplazar.	"Artículo 20.- Encargo del Oficio Notarial <i>En caso de vacaciones o licencia, el Colegio de Notarios, a solicitud del interesado, autorizará al adjunto para que se encargue del oficio del titular.</i> <i>Para estos efectos, cada notario puede contar con un adjunto designado por el Colegio de Notarios.</i>



propuesta del notario interesado. Para ser designado notario adjunto deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 incisos a), b), c), d), e) y f) de la ley, además deberá tener vínculo laboral permanente con el notario interesado.

El notario adjunto actúa bajo la dirección y responsabilidad del notario titular con las mismas facultades que el titular, en sus mismos registros y protocolos y con los mismos sellos y demás elementos de seguridad, en todos los instrumentos en que intervenga el notario adjunto deberá dejarse constancia de su actuación y de su calidad de adjunto, además empleará un sello post firma que lo identifique como tal."

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes, en este caso, se refiere a cómo la modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1049 afecta o impacta en el marco legal existente en el país relacionado con el notariado. Por lo tanto, este análisis también es hipotético.

Posible efecto de la vigencia de la modificación del artículo 20:

1. Consolidación de la figura del notario adjunto: Con la modificación, se estaría formalizando y regulando de manera más clara la figura del notario adjunto, que actúa en lugar del titular durante su ausencia. Esto podría dar mayor seguridad jurídica a las actuaciones notariales realizadas por el adjunto y establecer criterios claros sobre sus responsabilidades y facultades.
2. Flexibilidad y continuidad del servicio notarial: La autorización del Colegio de Notarios para que un notario adjunto designado por el titular asuma temporalmente el oficio del titular en caso de vacaciones o licencia, brinda flexibilidad y asegura la continuidad del servicio notarial sin interrupciones significativas.
3. Aprovechamiento de recursos humanos: Al permitir que el notario adjunto, que ya tiene un vínculo laboral permanente con el titular, pueda asumir temporalmente las funciones del titular, se aprovechan mejor los recursos humanos existentes, evitando la necesidad de contratar personal adicional para cubrir las ausencias.
4. Supervisión y control: La norma establece que el notario adjunto actúa bajo la dirección y responsabilidad del notario titular, lo que implica una supervisión y control directo de las actuaciones notariales realizadas durante la ausencia. Esto podría ayudar a garantizar la calidad y legalidad de los actos notariales.
5. Registro y trazabilidad: El requisito de que el notario adjunto deje constancia de su actuación y calidad de adjunto en todos los instrumentos en los que intervenga, empleando un sello post firma que lo identifique como tal, permite tener un registro y trazabilidad de las actuaciones realizadas por el adjunto.



Es importante mencionar que cualquier modificación legislativa puede tener tanto efectos positivos como desafíos, para su implementación y resultados dependerán de la aplicación práctica y el contexto en el que se aplique. La evaluación de la eficacia de la modificación requerirá un análisis detallado de su impacto en la práctica notarial, la satisfacción de los usuarios y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, ya que su objetivo fundamental es regular el servicio notarial cuando el titular haga uso de vacaciones, para eso en la presente propuesta modificatoria del artículo 20 del Decreto Legislativo 1049 en el Notariado, es necesario examinar distintos aspectos involucrados.

Costo Cualitativo:

1. Cumplimiento legal: El cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para el notario adjunto puede requerir tiempo y esfuerzo para el notario titular y el colegio de notarios en cuanto a la verificación de los documentos y la revisión de los antecedentes laborales del adjunto.
2. Capacitación y supervisión: El notario titular puede necesitar invertir tiempo en capacitar al notario adjunto para asegurar que cumpla con los requisitos y actúe bajo la dirección y responsabilidad adecuada.
3. Requisitos de seguridad: Garantizar que el notario adjunto tenga acceso a los elementos de seguridad necesarios y emplee el sello post firma de manera adecuada implica ciertos costos en términos de infraestructura y logística.
4. Responsabilidad compartida: Al permitir que un notario adjunto actúe en lugar del titular, ambos comparten la responsabilidad en la actuación notarial, lo que podría generar costos legales en caso de litigios o problemas en los documentos Notariados

Costo Cuantitativo:

1. Honorarios y remuneración: Si el notario adjunto es empleado del notario titular, se deben establecer los honorarios y remuneraciones correspondientes por su trabajo durante el período de ausencia del titular.
2. Procedimientos administrativos: Puede ser necesario establecer procedimientos administrativos para autorizar y gestionar la designación del notario adjunto, lo que puede conllevar costos en términos de recursos humanos y tiempo invertido en el proceso.
3. Infraestructura y equipamiento: Si el notario adjunto necesita acceso a la infraestructura y equipamiento del notario titular, como una oficina o equipos notariales, podría implicar gastos adicionales en términos de mantenimiento y uso.

Beneficios:

1. Continuidad del servicio: La modificación del artículo 20 permite asegurar la continuidad de los servicios notariales incluso cuando el titular está ausente por vacaciones o licencia, lo que brinda mayor disponibilidad y comodidad para los ciudadanos que requieran los servicios notariales.



2. Optimización de recursos: Al permitir que un notario adjunto, que ya tiene un vínculo laboral permanente con el titular, se haga cargo durante la ausencia, se optimizan los recursos humanos existentes y se evita la necesidad de contratar notarios adicionales temporalmente.
3. Eficiencia y agilidad: La figura del notario adjunto puede agilizar los procesos y trámites notariales durante la ausencia del titular, lo que beneficia a los usuarios y puede ayudar a reducir la acumulación de trabajo.
4. Supervisión directa: Al actuar bajo la dirección y responsabilidad del notario titular, el notario adjunto está sometido a una supervisión directa, lo que puede garantizar la calidad y legalidad de los actos notariales realizados durante la ausencia.

En resumen, la modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1049, al permitir la actuación del notario adjunto durante la ausencia del titular, puede traer beneficios en términos de continuidad del servicio y optimización de recursos. Sin embargo, también conlleva costos tanto cualitativos como cuantitativos, especialmente en términos de cumplimiento legal, capacitación, supervisión, y establecimiento de procedimientos administrativos. Es esencial evaluar cuidadosamente estos aspectos para determinar la viabilidad y conveniencia de la modificación.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La vinculación con la agenda legislativa y el acuerdo nacional se refiere a cómo la modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1049 en el Notariado está alineada con los objetivos y prioridades establecidas en la agenda legislativa del país y en el acuerdo nacional, como es:

Vinculación con la agenda legislativa:

1. Modernización y eficiencia del sistema notarial: La modificación del artículo 20 puede estar alineada con la agenda legislativa de modernizar y mejorar los sistemas y servicios públicos, ya que permite asegurar la continuidad y eficiencia del servicio notarial durante las ausencias del titular.
2. Fortalecimiento de la seguridad jurídica: Al establecer requisitos para el notario adjunto y permitir que actúe bajo la dirección y responsabilidad del notario titular, se busca fortalecer la seguridad jurídica en los actos notariales realizados durante las ausencias del titular, lo que puede ser un objetivo relevante para la agenda legislativa.
3. Uso eficiente de recursos humanos: La modificación permite el aprovechamiento de recursos humanos existentes al autorizar al notario adjunto, que tiene un vínculo laboral permanente con el titular, a asumir temporalmente las funciones del titular. Esto puede estar en línea con el objetivo de optimizar el uso de los recursos públicos.

Vinculación con el acuerdo nacional:

1. Fomento de la formalización y transparencia: La figura del notario adjunto designado por el propio notario interesado y autorizado por el Colegio de Notarios puede fomentar la formalización y transparencia en el ejercicio notarial, lo que podría estar en



concordancia con el acuerdo nacional en busca de una mayor transparencia en las instituciones públicas.

2. Agilización de trámites y servicios: Permitir la actuación del notario adjunto durante las ausencias del titular podría contribuir a la agilización de los trámites y servicios notariales, lo que podría estar en línea con el acuerdo nacional de mejorar la eficiencia y accesibilidad de los servicios públicos.

Es importante tener en cuenta que la vinculación con la agenda legislativa y el acuerdo nacional dependerá de los objetivos y prioridades específicas establecidas en cada caso. La modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo, debe ser evaluada en el contexto más amplio de las políticas públicas y metas establecidas en el país para determinar su alineación con los intereses y necesidades nacionales.

Es así que la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos de la **Política IV** referida al Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en su objetivo 24 que se citan a continuación:

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente *"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. (...)".*

Asimismo, es acorde con el **objetivo 28 de la Política IV**, referente a la Plena Vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Objetivo I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política 8.- DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, en el Tema No.19.- Fortalecimiento del proceso de descentralización

Objetivo IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política 28.- PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL, con el Tema No. 66.- Modernización de los órganos del sistema de justicia. Reforma de leyes, códigos y procesos.